

MODULO A: CIUDADANÍA Y DERECHOS HUMANOS

*Preparado por Salvador Menéndez Leal
Editado por Nidia Umaña*

I. Introducción

El Módulo sobre “Ciudadanía y Derechos Humanos” abre el Curso sobre “Contraloría Ciudadana en los Gobiernos Locales”. Asume como eje vector la cuestión temática de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en relación con el ejercicio de la ciudadanía, como el requisito *sine qua non* para impulsar un verdadero proceso social de construcción de democracia a nivel local.

El objetivo de este Módulo es ofrecer elementos teóricos y prácticos que permitan sensibilizar a las y los participantes sobre los valores intrínsecos de los Derechos Humanos y sobre la importancia que tienen en la vida ciudadana del país, así como tener conocimientos básicos sobre sus normas y principales instrumentos y mecanismos de protección.

De manera que al final de este ejercicio educativo, los contralores y las contraloras ciudadanas habrán logrado y estarán en capacidad de: 1. Construir colectivamente un concepto básico de los Derechos Humanos (Capacidad de responder ¿Qué son y para qué sirven los Derechos Humanos en nuestra vida ciudadana?); y 2. Comprender las principales clasificaciones de los Derechos Humanos, teniendo claridad en su carácter universal, interdependiente, indivisible e integral.

Para contribuir a ello, el presente documento ha sido estructurado en 7 partes, incluyendo esta Introducción. En la segunda parte del documento se esboza el marco histórico del reconocimiento de los Derechos Humanos, acompañada de una cronología que aparece en el Anexo 1. Las dos siguientes partes definen los Derechos Humanos y las principales características. Esta discusión conceptual es complementada por un glosario de términos básicos que aparece en el Anexo 2.

La quinta parte se refiere a las tres generaciones de Derechos Humanos, como criterio clasificatorio. De esta presentación de los Derechos Civiles y Políticos, los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y los Derechos de Solidaridad, se pasa a la presentación de algunos instrumentos específicos para el caso de las personas consideradas parte de Grupos Vulnerables, entre ellos las mujeres.

Finalmente, el documento cierra con un breve apartado sobre el derecho a la información y a la contraloría ciudadana en el marco de la democracia. Este apartado

es el que justifica la decisión de abrir un Curso sobre “Contraloría Ciudadana en los Gobiernos Locales” con el tema de Derechos Humanos y Ciudadanía.

II. Evolución histórica de los Derechos Humanos

Situar los Derechos Humanos en su contexto histórico es importante, pues no son un invento moderno. La aspiración a un mundo más justo, más libre y más solidario ha sido común al ser humano en diferentes culturas y a lo largo de distintos períodos históricos, aunque su denominación y contenidos actuales sí sean históricamente recientes (Ver Anexo 1).

Los Derechos Humanos tampoco son algo “ya dado”, sino que su declaración y adopción forma parte de un proceso histórico diferenciado en las sociedades. Las normas y principios que se empezaron a promulgar hace siglos de forma fragmentada y difusa en distintos entornos culturales, se han ido consolidando y difundiendo con el paso del tiempo.

Para ilustrar la evolución histórica de los Derechos Humanos en el mundo occidental moderno, aquí se hace referencia a tres de los hitos más importantes. En primer lugar la Declaración de Derechos de Virginia de junio de 1776 y la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de julio de ese mismo año que “Sostenemos como verdaderas evidencias que todos los hombres nacen iguales, que están dotados por su Creador de ciertos derechos inalienables, entre los cuales se encuentra el derecho a la vida, a la libertad y a la búsqueda de la felicidad...”.

En segundo lugar, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 durante la Revolución Francesa. Esta declaración fue seguida de la publicación de la “Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana” por Olimpia de Gouges en 1791 y de la “Vindicación de los derechos de la mujer” por Mary Wollstonecraft en 1792.

Esto porque el siglo XVIII supuso avances en cuanto a grandes declaraciones, pero también de limitaciones, pues los Derechos Humanos no incluían a las mujeres y eran compatibles con la esclavitud. De manera que la evolución de los Derechos Humanos a lo largo de la historia ha sido fundamentalmente la evolución de los Derechos “de los Hombres”, blancos, propietarios y libres.

En tercer lugar, la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada en el seno de las Naciones Unidas en 1948, una vez finalizada la Segunda Guerra Mundial, la cual es considerada la culminación, hasta el momento, del afán de universalización y concreción de los derechos de las personas. Ya desde el siglo XIX los debates sobre los Derechos Humanos se ampliaron para incluir los derechos económicos y sociales, además de los derechos políticos, muy centrados en la lucha por el sufragio universal.

Con el paso de los años, la Declaración Universal, que no es de carácter vinculante para los Estados, se ha ido completando con una serie de convenios, convenciones y pactos vinculantes, que desarrollan, y en algunos casos amplían, los contenidos de la Declaración Universal.

Por un lado se han detallado cada vez con más precisión los distintos derechos y, por otro lado, se han perfeccionado los mecanismos necesarios para velar por el respeto efectivo de estos derechos por parte del Estado y para garantizar su exigibilidad por parte de las personas ciudadanas.

III. Concepto de Derechos Humanos

Un problema muy usual en el Derecho de los Derechos Humanos es, sin duda alguna, el de su determinación conceptual. Los Derechos Humanos se definen desde dos corrientes filosóficas. Por una parte, el **iusnaturalismo** postula que los Derechos Humanos responden a principios y valores superiores a la persona humana y que son válidos intrínsecamente.

Es decir que los Derechos Humanos son la expresión de facultades y atributos inherentes a la persona, es decir cosustanciales e innatas a ella. De manera que todas las personas, por el mero hecho de serlo, gozan de derechos humanos.

Se reconoce que los seres humanos, por el hecho de serlo, son titulares de derechos fundamentales que la sociedad no puede arrebatarse lícitamente; derechos que no dependen del reconocimiento estatal, aunque es el Estado quien debe promoverlos y garantizarlos. La idea de los Derechos Humanos y libertades fundamentales se basa en las nociones de dignidad humana, igualdad y libertad.

Por otra parte, el **iuspositivismo** privilegia la voluntad soberana del Estado sobre los aspectos inherentes a la persona humana. De modo que al Estado le compete el reconocimiento de los derechos fundamentales y su incorporación en el orden jurídico.

El **Eclecticismo**, como tercera postura derivada de las dos citadas anteriormente, estima que los atributos inherentes a la persona humana deben ser consagrados formalmente en instrumentos jurídicos del orden legal. Esto significa que los Derechos Humanos son instrumentos que promocionan la dignidad humana y que se confrontan frente al poder.

Sin embargo, en una sociedad como la nuestra, aún subsisten patrones culturales que impulsan a una lectura de los Derechos Humanos marcada por visiones distorsionadas, preelaboradas o de prejuicios. En lugar de considerarse a los Derechos Humanos como la expresión de facultades y atributos inherentes a la persona, como se ha señalado antes, se les ve como una especie de obstáculos para el eficaz cumplimiento de la ley, como simples utopías e, incluso, como equivalentes de reivindicaciones derivadas de posiciones políticas de izquierda.

IV. Características de los Derechos Humanos

Los Derechos Humanos tienen cuatro características esenciales: a) Universales, b) Inalienables, c) Interdependientes e Indivisibles, y d) Progresivos. Los Derechos Humanos son **Universales** porque son válidos para todas las personas, hombres y mujeres, del mundo, independientemente de su sexo, edad, nacionalidad, credo religioso, opción sexual e ideología política.

Los Derechos Humanos son **Inalienables** porque siempre pertenecerán al hombre y a la mujer como individuo perteneciente a la especie humana. Las personas no pueden renunciar a sus derechos, sino que, por el contrario, tienen la tarea de luchar por su total reconocimiento y respeto. Además, los Derechos Humanos están por encima del tiempo y, por lo tanto, del Estado mismo.

Los Derechos Humanos son **Interdependientes, Integrales e Indivisibles** porque los derechos civiles y políticos, los derechos económicos, sociales y culturales, y los derechos de solidaridad son parte de un todo que busca como fin garantizar la libertad, la igualdad y la dignidad de todas y cada una de las personas.

Esto significa que no hay un orden secuencial en el que los derechos deban ser disfrutados, aunque su reconocimiento históricamente haya seguido un orden cronológico que permite identificar “generaciones” sucesivas, como se explica en el siguiente apartado. Tampoco hay derechos con más peso o mayor importancia que otros.

Los Derechos Humanos son **Progresivos** porque concretan las exigencias de la dignidad humana en cada momento histórico. No se limitan a los derechos incluidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948, sino que deben ser desarrollados, precisados y adaptados a las aspiraciones de las mujeres y los hombres en cada sociedad y momento histórico.

V. Clasificación de los Derechos Humanos

Como ya se ha dicho, los Derechos Humanos asumen un sentido de interdependencia e integralidad. Por ende, tan sólo para efectos expositivos es que se admite que los mismos sean desagregados. La división trigeneracional o en tres generaciones es un recurso didáctico, que no debe oscurecer el carácter de unicidad de los Derechos Humanos.

**Recuadro 1:
Derechos Humanos de Primera Generación**

-Tipos:

Derechos Civiles: vida, nombre, nacionalidad, personalidad jurídica, integridad (física y moral), libertad (tránsito o movilización, contratación, de disposición de bienes, opinión, expresión, pensamiento, de culto o religiosa, reunión, asociación), garantías del debido proceso, etc.

Derechos Políticos: emitir sufragio, optar a cargos públicos, asociarse o fundar partidos políticos, etc.

- Experiencias históricas relacionadas con su reconocimiento: Revolución Inglesa, Independencia de los EE.UU., Revolución Francesa, y Revolución Mexicana.

-Titulares: Las personas como individuos y ciudadanos.

- Deber del Estado: Hacer efectivos estos derechos de manera automática e inmediata.

Los Derechos Civiles y Políticos constituyen Derechos Humanos de Primera Generación (Ver Recuadro 1). Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales son Derechos Humanos de Segunda Generación (Ver Recuadro 2). Mientras que los Derechos de Solidaridad son conocidos como Derechos Humanos de Tercera Generación (Ver Recuadro 3).

**Recuadro 2:
Derechos Humanos de Segunda Generación**

-Tipos:

Derechos Económicos: propiedad, libertad económica, protección del comercio, etc.

Derechos Sociales: protección familiar, protección y asistencia de niñez y adolescencia, protección de la salud física mental y moral, protección a la mujer trabajadora, trabajo y seguridad social, educación, vivienda etc.

Derechos Culturales: fomento y desarrollo cultural, protección de lenguas autóctonas, etc.

- Experiencias históricas relacionadas con su reconocimiento: Revolución Industrial, Revolución Mexicana, Revolución Socialista de Octubre, etc.

-Titulares: Los grupos sociales.

-Deber del Estado: Hacer efectivos estos derechos de manera progresiva.

**Recuadro 3:
Derechos Humanos de Tercera Generación**

-Tipos:

Derechos de Solidaridad: medio ambiente, paz, desarrollo, verdad, etc.

- Experiencias históricas relacionadas con su reconocimiento: Proceso de descolonización y de autodeterminación de los pueblos, el surgimiento de la ONU, etc.

-Titulares: Los pueblos.

-Deber de la Humanidad: Crear condiciones de distinto tipo para que estos derechos se materialicen.

VI. Derechos Humanos de Grupos Vulnerables: el caso de los derechos de las mujeres

En este apartado se abordan los Derechos Humanos de Grupos Vulnerables, tales como las mujeres, las personas migrantes, la infancia, las personas con habilidades especiales, las personas adultas mayores, las personas indígenas, las personas que viven con VIH/ SIDA y las personas privadas de libertad.

Conviene notar que se usa el término de “Grupos Vulnerables” y no el de “Minorías”. Para el caso, aunque las mujeres constituyen la mitad la de población, son consideradas un “grupo vulnerable” en tanto que han tenido una condición y posición de desventaja con relación a los hombres, debido a factores culturales.

Como parte del desarrollo progresivo de los Derechos Humanos reconocidos en cada sociedad y momento, las personas pertenecientes a grupos vulnerables cuentan con un marco jurídico específico (Ver Recuadro 4).

**Recuadro 4:
Instrumentos de reconocimiento y protección de los
Derechos Humanos de Grupos Vulnerables**

MUJERES

Código de Familia

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en Contra de la Mujer

MIGRANTES

Ley de Extranjería

Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares

INFANCIA

Ley Penal Juvenil

Convención de Derechos del Niño

HABILIDADES ESPECIALES

Ley de Equiparación de Oportunidades a Personas con Discapacidad

Convención Internacional para Discapacitados

ADULTOS MAYORES

Código de Familia

Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento

PUEBLOS INDIGENAS

Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de las poblaciones indígenas

Constitución de la República

PERSONAS CON VIH (+)

Código de Salud

Directrices Internacionales para las personas con VIH / SIDA

PRIVADOS DE LIBERTAD

Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos

Ley Penitenciaria

En el caso específicos de las mujeres, la reivindicación de los Derechos de las Mujeres iniciada con De Gouges y Wollstonecraft, a las que se hizo referencia antes, se expresó en un movimiento de protesta a finales del siglo XVIII, el cual fue precursor del Sufragismo del siglo XIX. El naciente feminismo se centró inicialmente en la reivindicación del derecho al voto de las mujeres, el cual fue alcanzado lentamente a lo largo del siglo XX.

En el caso de El Salvador, es en 1939 cuando las mujeres salvadoreñas lograron el derecho al voto en forma limitada, ya que sólo podían votar las mujeres casadas y las mujeres solteras de reconocida reputación, señoritas y con instrucción mínima de 6 grado. Fue hasta 1950 que se obtuvo el derecho al voto sin restricciones, conquista impulsada por la Liga Femenina Salvadoreña.

Tras la Segunda Guerra Mundial, con el inició en de las actividades de las Naciones Unidas, se aprobó la Convención sobre los derechos políticos de la mujer en 1952. Posteriormente, Naciones Unidas ha ido aprobando otros documentos relativos a los derechos de las mujeres, tales como la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (1967), la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979) y la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993).

VII. Derecho a la información y a la contraloría desde la ciudadanía

En el marco de una democracia el derecho de las personas ciudadanas al acceso a la información resulta fundamental para el ejercicio libre y responsable de otros Derechos Humanos. Esto porque la información veraz, actualizada y completa permite el ejercicio libre y consciente de una serie de derechos como el derecho al voto, a la participación ciudadana, a la libre autodeterminación, a la libre opinión y expresión, a la contraloría social y a la rendición de cuentas.

Se sabe que toda persona tiene derecho a la libre opinión y expresión. Es decir, a difundir sus opiniones, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión, y a no ser molestada a causa de sus opiniones.

El derecho a la información y la transparencia están relacionados, en tanto que la transparencia es entendida como la difusión de información que las organizaciones públicas realizan, para garantizar el libre acceso a información relevante que permita evaluar su desempeño (Florini, 1999 en A.Bellver, 2006).

La información a la que las personas ciudadanas tienen derecho a acceder debe reunir las siguientes características:

- Suficiente en cantidad, calidad y alcance;
- Relevante, comprensiva y precisa;
- Periódica y actualizada;
- Confiable y verificable;
- Accesible, sin “costos” en cuanto a tarifas y trámites;
- Comprensible y utilizable; y
- Que permita una interacción directa de “doble vía” entre la ciudadanía y las personas funcionarias y empleadas públicas.

De manera que para consolidar la legitimidad de la democracia se requiere la construcción, la promoción y el fomento del derecho de acceso a la información. Esto porque el derecho a la información permite alcanzar una mayor participación ciudadana en el control y la vigilancia de los asuntos de interés general, así como un mayor nivel de transparencia en el ejercicio de las funciones públicas.

Preparado en San Salvador, septiembre de 2006.
Editado en Santa Tecla, noviembre de 2007.

Bibliografía básica

BELLVER, Ana (2006), “Transparency reforms: a second generation institutional change”, *ponencia* presentada al XI Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública, Guatemala, 7-10 de Noviembre de 2006, 27pp.

Constitución de la República de El Salvador (1983)

Ley de la PDDH

Normas internacionales de Derechos Humanos. Al menos los siguientes instrumentos:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Pacto Internacional de derechos civiles y políticos
- Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales
- Convención Americana sobre derechos humanos
- Protocolo de San Salvador
- CEDAW

Anexo 1: Breve Reseña Histórica de los Derechos Humanos ¹

2350 aC. Código de Urukagina. Se conoce sólo por las referencias incluidas en documentos posteriores. Consistía en una recopilación de ordenanzas o leyes dictadas por los reyes de Mesopotamia anteriores a Urukagina.

2050 aC. Código de Ur-Nammu (Mesopotamia). Primer código jurídico escrito que se conoce. Se basaba en un sistema jurídico que establecía jueces especializados, el testimonio bajo juramento y la facultad de los jueces de ordenar al culpable la indemnización de perjuicios.

1700 aC. Código de Hammurabi. Redactado por Hammurabi, rey de Babilonia. Aparece por primera vez la Ley del Talión.

1250 aC. Los Diez Mandamientos. Según la tradición judaica, el profeta Moisés recibió esta lista de diez preceptos directamente de Dios.

1280 a 880 aC. Código de Manú. Recopilación escrita de normas jurídicas transmitidas de generación en generación. Constituía la base del sistema de castas de la India, que clasificaba a los individuos según su rango social. El castigo sólo se utilizaba como último recurso. Los miembros de las castas superiores eran castigados con más severidad que los de las inferiores.

621 aC. Código de Dracón (Atenas). Primeras leyes escritas de Grecia. Redactado por Dracón, era un código jurídico extremadamente severo. Disponían que sólo el estado tenía la potestad de castigar a las personas acusadas de crímenes.

630 aC. Nacimiento de Zaratustra, fundador en Persia del zoroastrismo (religión monoteísta con muchos rasgos en común con el judaísmo).

600 aC. Leyes de Licurgo, rey de Esparta. Transmitidas oralmente, no fueron escritas. Fueron dictadas para apoyar el régimen militar Espartano. Los niños eran educados para la guerra; si nacían con alguna deformidad eran ejecutados. El peor crimen era rendirse en la batalla.

590 aC. Código de Solón. Actualización y suavización del Código de Dracón, elaborado por el ateniense Solón.

560 aC. Nacimiento de Buda, fundador del budismo (no se basa ni en revelaciones divinas ni en dogmas de fe, insta a la investigación, al entrenamiento mental, la disciplina ética y el estudio como medios para erradicar la insatisfacción y el sufrimiento).

550 aC. Nacimiento de Confucio, fundador del confucianismo (insta a la buena conducta en la vida y al buen gobierno del estado, a la armonía social como medio de conseguir una sociedad justa, a la caridad, la justicia, el respeto de la jerarquía, el cuidado de la tradición, el estudio y la meditación).

500 aC. Inicio de la difusión del taoísmo. Con su acento en la individualidad y la espontaneidad, supone en China un contrapunto a los aspectos más organizativos y sociales del confucianismo).

¹ Tomada de <http://www.amnistiacatalunya.org/edu/es/historia/index.html> [Revisión del 22 de octubre de 2007].

450 aC. Ley de las Doce Tablas. Se ha conservado parcialmente a través de citas posteriores. Estas leyes eran aplicables a los ciudadanos de la República romana, y constituyen la base del derecho público y del derecho privado modernos. Establecen un procedimiento para enjuiciar a los culpables de delitos y un mecanismo en virtud del cual la parte ofendida puede reclamar indemnización de perjuicios a la parte culpable. El principio esencial es que la ley debe ser escrita: la justicia no ha de quedar librada a la mera apreciación de los jueces.

350 aC. Código de Li Kui. Primer código imperial de China. Contiene disposiciones sobre el hurto, el robo, la prisión, la detención y otras normas generales. Sirvió de modelo para el posterior código Tang.

30 a 33. Predicación de Jesús de Nazaret, proclamando la dignidad e igualdad de los seres humanos.

313. Edicto de Milán. Reconocimiento del derecho a la libertad religiosa (anulada en el 392 por Teodosio el Grande).

529. Código de Justiniano. El emperador bizantino Justiniano lleva a cabo la codificación del derecho romano, el Corpus Juris Civilis. Muchas máximas jurídicas que todavía se emplean derivan de él. Se le debe la noción moderna de justicia e incluso la palabra misma.

570. Nacimiento de Mahoma, fundador del Islam (considera a Jesús de Nazaret un profeta; se basa en la profesión de fe, la oración, la limosna, el ayuno -ramadán- y la peregrinación a La Meca).

653. Código Tang. Enumera los delitos y sus penas en 501 artículos, modifica los códigos chinos precedentes y uniforma los procedimientos.

1100. Primera Escuela de Derecho, en Bolonia. Fundada por el jurista italiano Imerius. Contribuyó a revivir el Corpus Juris de Justiniano y a difundir el derecho romano por toda Europa.

1215. Carta Magna. El rey Juan Sin Tierra de Inglaterra firmó la Carta Magna, concediendo diversos derechos a sus barones y a su pueblo. Por primera vez, un rey se comprometió a cumplir la ley y en caso contrario los barones podían acusarlo. Se considera que es la base del derecho común inglés.

1492. Expulsión de los judíos de España por los Reyes Católicos y llegada de Colón a América

1532. Francisco de Vitoria: De indis (contra los excesos cometidos en las tierras conquistadas en América, afirmando que los indios no son seres inferiores, sino que poseen los mismos derechos que cualquier ser humano).

1542. Bartolomé de las Casas: Brevisima relación de la destrucción de las Indias.

1598. Edicto de Nantes sobre la libertad religiosa.

1609. Expulsión de los moriscos de España por Felipe III.

1625. Hugo Grotius: De iure belli ac pacis (primer tratado sistemático sobre el derecho internacional).

1628. Petición de Derechos (Inglaterra). Reclamaba la protección de los derechos personales y patrimoniales, fue rechazada por el rey Carlos I.

1679. Acta de Habeas Corpus (Inglaterra). Prohibía las detenciones sin orden judicial.

1689. Declaración de Derechos (Inglaterra). Consagraba los derechos recogidos en los textos anteriores. Su intención era limitar los poderes de la realeza y que éstos quedasen sometidos a las leyes aprobadas por el Parlamento inglés.

1751. Diderot. Publicación del primer volumen de la Enciclopedia.

1762. Rousseau: El contrato social.

1763. Voltaire: Tratado de la tolerancia.

1764. Beccaria: Tratado de los delitos y las penas (contra la pena de muerte y la tortura).

1776. Declaración de Derechos (Virginia)

1776: Declaración de Independencia de Estados Unidos. Por primera vez un gobierno rechazó la idea de que un determinado pueblo tenía derecho a gobernar a otros.

1786. Código criminal de Toscana (abolición de la pena de muerte por Leopoldo I, luego restablecida)

1787. Código penal austriaco (abolición de la pena de muerte, luego restablecida)

1787. Fundación de la Asociación inglesa para la abolición de la trata de esclavos, en Londres.

1787. Constitución de los Estados Unidos. Define las ramas del gobierno (judicial, legislativo y ejecutivo) y delimita sus facultades. Establece también que es superior a cualesquiera otras leyes, estatales o federales

1789. Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Proclamaba la igualdad de todos los ciudadanos "hombres" franceses, al igual que la declaración americana hacía con los ciudadanos americanos.

1791. Carta de Derechos americana. Las primeras 10 enmiendas a la Constitución de Estados Unidos de 1787. Incluyen la libertad de expresión, de prensa, de religión, el derecho a juicio por jurado, la protección contra castigos crueles y contra registros irrazonables (a lo largo de los años se le irán añadiendo distintas enmiendas).

1791. Olimpia de Gouges: Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana

1792. Mary Wollstonecraft: Vindicación de los derechos de la mujer.

1792. Abolición de la trata de esclavos por Dinamarca

1794. Abolición de la esclavitud en las colonias francesas (derogada por Napoleón en 1802)

1804. Código Napoleónico. Consagraba muchos de los principios resultantes de la Revolución Francesa, como la libertad individual, la igualdad ante la ley, el carácter laico del Estado. Incorporó la mayor parte del derecho Romano, y se convirtió en un modelo para los sistemas legales basados en el derecho civil. La ley era escrita (no desarrollada por los jueces caso a caso) y estaba redactada en un lenguaje sencillo, de manera que el pueblo la pudiese entender. Regulaba muchos asuntos de derecho privado como: propiedad, sucesiones y contratos.

1807. Prohibición de la trata de esclavos por el Parlamento británico.

1808. Prohibición de la trata de esclavos en Estados Unidos.

1808. Constitución de Bayona (abolición de la tortura en España).

1812. Constitución de Cádiz.

1821. Abolición de la esclavitud en Colombia (1826 en Bolivia, 1827 en Perú y Guatemala, 1828 en Méjico).

1832. Fundación de la Sociedad Antiesclavista Americana, en los Estados Unidos.

1833. Abolición de la esclavitud en todos los territorios británicos.

1848. Marx y Engels: Manifiesto comunista.

1848. Declaración de Séneca Falls

1858. Emancipación de los siervos en Rusia.

1864: Convención de Ginebra. Acuerdo que reconoce un mínimo de derechos humanos en tiempo de guerra, como la protección del personal médico militar y el tratamiento humanitario a los heridos. Por primera vez se establece alguna norma de decencia humana durante tiempos de guerra.

1865. Abolición de la esclavitud en los Estados Unidos (Decimotercera enmienda de la Constitución Americana).

1869. John Stuart Mill: El sometimiento de la mujer

1873. Abolición de la esclavitud por España en Puerto Rico (1880, en Cuba).

1893. Nueva Zelanda es el primer país del mundo que otorga el sufragio femenino.

1893. Sufragio universal masculino en Bélgica (1896 en los Países Bajos, 1898 en Noruega).

1902. Derecho de sufragio de la mujer en Australia (el sufragio universal no llegó a Australia hasta 1962, anteriormente los aborígenes no podían votar).

1906. Finlandia es el primer país europeo que otorga el sufragio femenino.

1913. Sufragio femenino en Noruega (1915 en Dinamarca, 1918 en Alemania, Gran Bretaña -mayor límite de edad- y URSS, 1920 en Estados Unidos, 1921 en Suecia).

1917. Constitución mexicana. Culminación de la revolución iniciada en 1917. Fue la primera constitución de la historia, antes que la de Weimar, con un catálogo de derechos sociales.

1917. Revolución rusa.

1919. Constitución de Weimar, Alemania. Junto a derechos individuales se proclaman derechos sociales como el de la protección a la familia, la educación, sistema de seguros y el derecho al trabajo.

1919. Sociedad de Naciones, con sede en Ginebra (Suiza), creada por el Tratado de Versalles. Se disolvió el 18 de abril de 1946 al crearse la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Perseguía los principios de la cooperación internacional, el arbitraje de los conflictos y la seguridad colectiva.

1919. Creación de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), adherida inicialmente a la Sociedad de Naciones.

1923. Abolición de la esclavitud en Afganistán (1924 en Irak, 1926 en Nepal, 1929 en Persia).

1926. Convención sobre la Esclavitud.

1931. Sufragio femenino en España.

1932. Abolición de la pena de muerte en España (reintroducida en 1934 y nuevamente abolida en 1978).

1937. Abolición de la esclavitud en Bahreim.

1945-1946. Proceso de Nuremberg. Juicio a los oficiales nazis por crímenes contra la humanidad durante la Segunda Guerra Mundial.

1945. Creación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), heredera de la Sociedad de Naciones.

1948. Declaración Universal de Derechos Humanos.

1952. Convención sobre los derechos políticos de la mujer.

1959. Declaración de los Derechos del Niño.

1963. Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

1964. Ley de Derechos Civiles (Estados Unidos). Prohibición de la discriminación racial.

1965. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (entrada en vigor: 1969).

1966. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (entrada en vigor: 1976).

1966. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (entrada en vigor: 1976).

1967. Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

1968. Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad.

1979. Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (entrada en vigor: 1981).

1989. Convención sobre los Derechos del Niño (entrada en vigor: 1990).

1993. Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.

1994. Fin de la segregación racial en Sudáfrica.

1998. Detención de Pinochet en Londres, a instancia de las autoridades judiciales españolas, y posterior traslado a Chile para ser juzgado.

1998. Estatuto de Roma. Establecimiento de la Corte Penal Internacional (entrada en vigor en 2002).

Anexo 2: Glosario Básico

Convención: Acuerdo establecido entre Estados, sinónimo de tratado. Tiene fuerza obligatoria para los Estados que lo hayan ratificado. Eje. Pacto de San José.

Declaración: Documento solemne en el cual los firmantes representantes de los gobiernos expresan su acuerdo sobre objetivos, principios y valores. Tiene en principio solamente fuerza moral y política.

Democracia: Forma de gobierno basada en el respeto de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, que generaliza el diálogo en todos los órganos de la sociedad civil y que requiere la participación del pueblo. Sistema caracterizado, por la independencia y separación de los órganos ejecutivo, legislativo y judicial, así como por la celebración de elecciones libres. Asimismo, la democracia implica alternabilidad, participación, rendición de cuentas, subordinación al poder civil, contrapesos y frenos etc.

Dignidad: Es llamada también libertad moral. Es un valor fundamental de los derechos humanos y libertades básicas; y, configura la base de los atributos inherentes de la persona humana.

Derecho: En sentido subjetivo, es facultad y en sentido objetivo, es ordenamiento o sistema de normas.

Derecho Humano: Derechos inherentes a la persona humana que se afirman frente al Estado. Sus características son: Universalidad, Interdependencia, Progresividad, Inalienabilidad y otras. Existen derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales.

Estado: Sociedad jurídica y políticamente organizada. Entre sus elementos se hallan: pueblo, territorio, orden jurídico, poder soberano y bien público temporal.

Ética: Ciencia de las reglas de la conducta humana en tanto que ella está sometida al deber y tiene como finalidad el bien.

Gobierno: Dirección política del Estado.

Imperio de la Ley: Premisa por la cual un Estado garantiza los derechos del individuo mediante la ley, de acuerdo con la dignidad del hombre.

Libertades Públicas: Libertades protegidas y garantizadas por el Estado.

Pacto: Sinónimo de tratado, convención. Eje. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Persona: Es el yo consciente y libre que es, en consecuencia, sujeto de derechos.